



ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 6 fracción I, 7 fracción XIV, inciso k), 185 y 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro;

CONSIDERANDO

- 1. Que el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar.
- 2. Que de conformidad con el artículo 7 fracciones I, II, V, y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados, entre otras atribuciones; la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.
- **3.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 5 consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, en tanto que son tareas prioritarias del Estado, la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.
- **4.** Que de conformidad con los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.
- 5. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, en su artículo 7, fracciones X y XIV establece que son facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la elaboración y aplicación de programas de manejo, ordenamiento territorial, zonificación, regulación, administración y vigilancia, con la participación de los Municipios, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos, guías técnicas, listados y términos de referencia en





cualquier materia relativa a los temas del Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como las leyes relacionadas en materia ambiental.

- **6.** Que el artículo 185 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, establece el contenido mínimo y la estructura de los estudios técnicos justificativos, para la motivación del Decreto de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.
- **7.** Asimismo, el artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, dispone que previo a la emisión del decreto para el establecimiento de un área natural protegida, la propuesta se pondrá a disposición de los interesados a través de la consulta pública del estudio técnico justificativo.

Asimismo, establece que dicha convocatoria a la consulta se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en al menos uno de los periódicos con mayor circulación en el Estado y en el sitio de Internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como que en la convocatoria se señalará dónde estará a disposición de la ciudadanía el estudio técnico justificativo, los mecanismos para recibir las opiniones y el plazo para formularlas, el cual no podrá ser menor a veinte días hábiles. En forma simultánea, la autoridad que pretende la emisión del decreto, deberá solicitar opinión sobre la propuesta a Gobiernos municipales en cuyas demarcaciones territoriales se localice el área natural de que se trate; a dependencias estatales o federales, que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones y a universidades, centros de investigación e instituciones relacionadas con el medio ambiente, que se consideren idóneas para el caso concreto.

- **8.** Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en su Eje Rector 4 "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", establece como Objetivo número 2, la preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado, el cual contempla, entre otras líneas estratégicas, la consistente en conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro.
- 9. Que la persona moral CAJA GONZALO VEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE R.L. DE C.V., a través de la Presidenta del Consejo de Administración, la C.P. Verónica Pueblito Arreola Olvera, presentó al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el C. Mauricio Kuri González, el oficio de folio CA/PRES/153/23, mediante el cual manifestó la voluntad para que el polígono de su propiedad constituido por 100 (cien) hectáreas, ubicado en la comunidad "La Beata", Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y





denominado Parque Natural La Beata, sea declarado como Área Natural Protegida Voluntaria por una temporalidad de 20 (veinte) años.

- 10. Que en términos de la Escritura Pública número 41,956 de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número veinte de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el contrato de donación celebrado entre la persona denominada "Parque Ecológico CGV 50, S.A. DE C.V." y la promovente "Caja Gonzalo Vega, S. C. de A.P. de R.L. de C.V.", respecto del inmueble con una superficie de 100-00-00 hectáreas de tierras de uso común, ubicadas en el predio conocido como "La Beata", Municipio de Amealco, Querétaro.
- 11. Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de CAJA GONZALO VEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se aprobó por unanimidad de los presentes, que el terreno conocido como Parque Natural La Beata con superficie de 100 hectáreas, ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se destine de manera voluntaria como Área Natural Protegida por 20 (veinte) años.
- 12. Que, el polígono denominado "Parque Natural La Beata", alberga ecosistemas y elementos naturales representativos de la región, que brindan a la población servicios ambientales como la captación de agua, recarga de acuíferos, la mejora de la calidad del aire, la conservación de los suelos y el mantenimiento de la biodiversidad. Su protección es indispensable para el bienestar, la mejora de la calidad de vida y la salud de los habitantes del Estado, asegura el equilibrio ecológico y aprovisionamiento de servicios ambientales para las presentes y futuras generaciones. Asimismo, representa un esquema modelo de aprovechamiento sustentable del territorio y los recursos naturales en el estado de Querétaro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA Y PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA CONSULTA PÚBLICA, EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA NATURAL PRIVADA O COMUNITARIA "PARQUE NATURAL LA BEATA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca y pone a disposición del público en general, el Estudio Técnico Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, mismo que obra como anexo al presente instrumento, conforme a lo siguiente:





a) El Estudio Técnico Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, estará disponible para su consulta electrónica a través de la página de internet http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/, durante el plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Durante este plazo de consulta, los interesados podrán formular a través de la Plataforma en línea situada en la página de internet http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/, sus opiniones, observaciones y comentarios, así como especificar los puntos o aspectos que sugieren adicionar o cambiar para el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la convocatoria objeto del presente Acuerdo, será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado y en el sitio de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no obstante para efectos de otorgar la máxima publicidad, adicionalmente se encontrará disponible de manera física en sus oficinas ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 204, Colonia Carretas, Código Postal 76050, Santiago de Querétaro, Querétaro, en días hábiles y en el horario de lunes a jueves, comprendido de las 9:00 (nueve horas) a las 17:00 (diecisiete horas) y los viernes de las 9:00 (nueve horas) a las 15:00 (quince horas).

b) Concluido el periodo para la recepción de las opiniones, observaciones y comentarios, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Planeación Ambiental, determinará su procedencia o improcedencia en términos del artículo 186 último párrafo del Código Ambiental del Estado de Querétaro, siendo tomadas en cuenta y agregadas al Estudio Técnico Justificativo, las que resulten procedentes. Si dentro del plazo señalado no se hiciere manifestación alguna, se considerará que existe conformidad con la propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo todos los actos que, en el ámbito de su competencia, resulten necesarios para la integración del expediente administrativo correspondiente al Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".





SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y mantendrá todos sus efectos legales por los siguientes 20 (veinte) días hábiles, o hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita el instrumento que lo modifique o deje sin efectos, en términos de la normatividad aplicable.

Se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los __ (_____) días del mes de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO